

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

**CVE-2013-13134** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y de la identificación de edificios y viviendas.*

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo el día 28 de junio de 2.013, se acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y de la identificación de edificios y viviendas del Municipio de Corvera de Toranzo.

Habiendo sido objeto dicha aprobación inicial de información pública mediante publicación en el BOC de 12 de julio de 2013 nº 133, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse producido reclamaciones ni alegaciones, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49. c) y 70.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar íntegramente el texto íntegro de la Ordenanza para su general conocimiento.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y DE LA IDENTIFICACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS DEL MUNICIPIO DE CORVERA DE TORANZO

#### ARTÍCULO 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la rotulación, la nominación y la modificación, en su caso, de las denominaciones de las vías públicas del término municipal de Corvera de Toranzo así como la numeración de las viviendas, locales y cualquier otro edificio del municipio.

#### ARTÍCULO 2.- Fundamento legal

La presente Ordenanza tiene su fundamento legal en el artículo 75 del R.D. 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el que se establece como obligación del Ayuntamiento el mantener actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios.

En lo previsto en esta ordenanza se cumplirá lo establecido en la citada Legislación de Régimen Local y en las normas sobre el Padrón Municipal de habitantes.

#### ARTÍCULO 3- Competencia y ámbito de aplicación.

1. La competencia para la designación de los nombres de las vías públicas, la rotulación de éstas y la numeración de los edificios dentro del término municipal de Corvera de Toranzo corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

2. Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Corvera de Toranzo.

LUNES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 172

#### ARTÍCULO 4.- Nombre de las vías públicas.

El nombre de las vías del municipio debe adaptarse a las siguientes normas:

a) Toda plaza, calle, paseo, es decir, cualquier tipo de vía de este término municipal será designada por un nombre aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. El nombre deberá ser adecuado y no podrá ir en contra de la Ley ni de las buenas costumbres.

b) Con carácter general, deberá respetarse la denominación originaria de la nomenclatura de las vías públicas.

c) Los nombres pueden ser personales. Así, se puede dedicar el nombre de una calle a personas en vida, aunque se considerará una excepción a la regla general, que consiste en dedicar los nombres de las calles a personas fallecidas.

d) Dentro de un Municipio no puede haber dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo que se distingan por el tipo de vía o por pertenecer a distintos núcleos de población del Municipio.

#### ARTÍCULO 5.- Preferencias para denominar una vía pública.

1. Tendrán preferencia para que una vía pública sea denominada con su nombre, si son nombres personales, los hijos predilectos, los hijos adoptivos, los hijos meritísimos y los concejales honorarios del Municipio, (o cualquier otro título que sea concedido por el Ayuntamiento para galardonar méritos excepcionales contraídos con el Municipio).

2. Se podrá conceder la dedicativa de una vía pública:

— A personas fallecidas.

— Excepcionalmente, a personas con vida que por concurrir circunstancias especiales hacen recomendable la dedicación de una calle, paseo, plaza, etc.

#### ARTÍCULO 6.- Procedimiento.

El procedimiento para dar nombre a una vía pública es el indicado a continuación. El procedimiento será el mismo con independencia de si es una vía que ya contaba con nombre o a la que se quiere otorgar nombre por ser de nueva construcción:

A) El inicio del procedimiento puede ser de oficio o a instancia de parte.

Cualquier persona empadronada en el Municipio puede solicitar el cambio de denominación de una vía pública, o solicitar que a una vía se le ponga un nombre determinado.

B) La solicitud o cambio de denominación contendrá al menos los siguientes datos:

— Nombre, apellidos y DNI del solicitante.

— Domicilio.

— Vía pública para la que se solicita el cambio de nombre o atribución de denominación.

— Propuesta de denominación de la vía pública.

— Causas por las que se propone el cambio o que justifican poner ese nombre a esa vía pública, (causas históricas, culturales...).

C) El Ayuntamiento solicitará los informes procedentes.

D) La propuesta se llevará al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

E) El acuerdo de cambio de denominación de una vía pública será notificado a los interesados, a las administraciones, y al resto de entidades afectadas.

#### ARTÍCULO 7.- Numeración de las vías públicas.

1. La numeración de los edificios, viviendas, locales, será competencia del Alcalde, con independencia de las delegaciones que se puedan realizar.

2. La numeración de las casas, bloques de pisos y demás edificios sitos en las vías públicas del Municipio comenzarán a contabilizarse desde el punto más cercano al Ayuntamiento,

LUNES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 172

tomando en consideración la vía principal de acceso al Municipio, (debemos entender por principio de la vía el extremo o acceso al centro de la población), de tal manera que los edificios cuya ubicación sea más cercana al Consistorio desde dicha vía tendrán una numeración menor.

A la hora de numerar no se tendrán en cuenta los solares.

3. Quedarán sin identificar las entradas accesorias o bajos como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otras, las cuales se entiende que tienen el mismo número que la entrada principal que le corresponde.

4. Sin embargo, si en una vía urbana existen laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vías, como tiendas, garajes u otros, cuyo único acceso sea por dicho lateral o trasera, se numerará el edificio, teniendo dicho número el carácter de accesorio.

5. Si por la construcción de nuevos edificios u otras causas existieran duplicados, se añadirá una letra A,B,C...al número común.

6. Los números pares se colocarán a mano derecha de las calles, mientras que los números impares se colocarán a mano izquierda.

Ello con la salvedad de los pequeños núcleos urbanos, en los que los números continuarán fijados de forma correlativa, tal y como lo han estado tradicionalmente, sin existir distinción entre ambas márgenes.

7. Los bloques de viviendas recibirán un número por cada portal de entrada de manera independiente.

8. En las plazas se seguirá una única numeración, que se comenzará a contar desde el lado derecho del acceso principal.

9. Los edificios situados en diseminado también deberán estar numerados.

— Si estuvieran distribuidos a lo largo de caminos, carreteras u otras vías, sería aconsejable que estuvieran numerados de forma análoga a las calles de un núcleo urbano.

— Por el contrario, si estuvieran totalmente dispersos, deberán tener una numeración correlativa dentro de la entidad.

10. En general toda construcción en diseminado debe identificarse por el nombre de su entidad de población, por el de la vía en que puede insertarse y por el número que en ella le pertenece y el número de la serie única asignado en el mismo.

11. El método de inclusión y numeración de los edificios ubicados en diseminado será posterior a la adjudicada al espacio urbano y urbanizable, tomando como primera cifra del diseminado la última del urbano o urbanizable, e incorporándolo al barrio o núcleo más cercano, que estará indicado en cada placa de edificio.

12. En lo que se refiere a las Urbanizaciones, éstas deberán estar numeradas con el número correlativo correspondiente. Las viviendas que formen parte de estas urbanizaciones se numerarán correlativamente dentro de la urbanización, haciendo constar en su caso, número de puerta, número de chalet, etc.

#### ARTÍCULO 8.- Rotulación de las vías públicas.

Todas las vías públicas deben ir rotuladas, es decir, deberán estar identificadas. Para ello se colocará al menos al comienzo de cada barrio una placa o panel informativo de las características que el Ayuntamiento determine en cada caso.

El Ayuntamiento tiene la obligación de colocar en un sitio visible todas las placas y mantenerlas en perfecto estado, de tal forma que todas las calles queden perfectamente rotuladas, lo que permita su identificación exacta.

#### ARTÍCULO 9.- Revisión de las numeraciones de las vías públicas.

Cada 15 años se procederá a revisar las numeraciones de las diferentes vías públicas. Al realizar esa revisión numérica se procederá a eliminar los saltos de números y los duplicados, de tal forma que la numeración sea lineal y continuada en cada una de las vías.

LUNES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 172

#### ARTÍCULO 10.- Deberes de los ciudadanos.

Los ciudadanos propietarios deben permitir que sean colocadas las placas que identifican las vías públicas en sus propiedades, sin poder quitar dichas placas. Asimismo, deberán soportar las molestias que les sean producidas durante su colocación.

No obstante, los ciudadanos tendrán derecho a que el Ayuntamiento coloque dichas placas con el menor daño posible sobre las fachadas o lugares de instalación.

Los propietarios no podrán ocultar las placas por ningún medio.

Se sancionará a quienes deterioren u oculten en cualquier forma las placas o paneles informativos instalados.

Las comunidades de propietarios tienen la obligación de mantener la numeración de las viviendas y edificios en un sitio visible, que permita su localización.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Corvera de Toranzo, 27 de agosto de 2013.

El alcalde,

José Manuel Martínez Penagos.

[2013/13134](#)